



Sutatausa, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 257814089001-2024-00039
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: WILSON ANDRES NONSOCUA
HERNANDEZ

Revisado el libelo introductorio y de la subsanación de la demanda, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82 y 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ANDREA DEL PILAR ROBAYO AREVALO**, identificada con C.C. 39.744.741, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés y que en el texto de la demanda se determinan así:

- A. Por concepto del **capital** adeudado, por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 49.598.776.00)** suma que se encuentra contenida en el pagaré No. **1074185397** con fecha de exigibilidad el 16 de febrero de 2024.
- B. Por concepto de **intereses corrientes**, sobre el valor a capital indicados en el pagare correspondiente por valor de OCHO MILLONES SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$8.060.379.00) los cuales fueron liquidados así:

OBLIGACIÓN	SALDO CAPITAL	INICIO MORA INT	TASA	VALOR INT CTES
456940962	\$ 7,036,268	16/04/2023	23,40	\$ 658,968
659083110	\$ 42,562,508	01/04/2023	24,26	\$ 7,401,411
TOTALES	\$ 49,598,776			\$ 8,060,379

C. Por concepto de intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal desde el día 17 de febrero de 2024 y hasta que se produzca el pago total de la obligación (es) incorporada en el pagaré No. 1074185397, intereses que se solicitan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 886 del C.Co.

Sobre costas se decidirá posteriormente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y prevéngase que dispone el demandado de diez (10) días para excepcionar.

Para tal evento, téngase en cuenta lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce a la abogada **ZULMA MILENA QUISOBONI ZÁRATE**, identificada con CC No. 52841822 de Bogotá, y T.P. 251.088 del C. S. de la J. como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

WVEIMAR YESID PINEDA AVILA
Juez

Notificación por Estado

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>